

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de noviembre de 2023. Informo a la señora Juez. El apoderado de los interesados en este proceso sucesorio allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes. No se hace necesario dar el traslado de que habla el artículo 509 del C. General del proceso por cuanto dicho trabajo fue presentado por el mandatario judicial de todos los interesados. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-069

Sentencia 037

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Siendo procedente prescindir del traslado del artículo 509 del C. General del Proceso, toda vez que el doctor Germán Arturo Montes Camargo actúa como mandatario judicial de todos los interesados, procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del causante **Juan María Ramírez Vera**.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de marzo del año en curso y atendiendo demanda formulada, a través de mandatario judicial, por los señores YÉSSICA VIVIANA RAMÍREZ GONZÁEZ, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ANLLY CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ, SAMUEL RAMÍREZ OROZCO representado por su señora madre JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMÍREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante JUAN MARÍA RAMÍREZ VERA; se reconoció a aquellos como interesados, se

dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del de cojus y de las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Emplazados los herederos indeterminados del causante Juan María Ramírez Vera y personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, e incluido el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, el 11 de octubre de la anualidad que avanza se realizó la diligencia de inventarios y avalúos. Los bienes inventariados y valuados fueron: **ACTIVOS. A)** inmueble ubicado en la Vereda Rincón Santo del sector la Luisa del Municipio de del Guamo Tolima identificado con la Matricula Inmobiliaria 360-0024451 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del mismo municipio, avaluado en la suma de \$6.624.000. **B)** Vehículo automotor Camión de placa VLJ882, Marca Dodge D 600, servicio público, modelo 1974, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cartago Valle, avaluado en la suma de \$17.500.000. **C)** Motocicleta marca Yamaha, de palcas HGA-48, línea DT-175, modelo 1979, registrada en la Secretaría de Tránsito de Manizales, avaluada en la suma de \$.1.300.000. **D)** Derecho de cuota equivalente al 5.55% del inmueble ubicado en la calle 8 Nro. 7-56 de Villamaría, con folio de matrícula inmobiliaria 100-40250 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales avaluado en la suma de \$8.510.833,33. **E)** Derecho de cuota equivalente al 5.55% del inmueble ubicado en la calle 8, lote Nro. 1 de Villamaría, con folio de matrícula inmobiliaria 100-149841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$5.918.833,33. **PASIVOS:** En ceros.

Como obra en el expediente la autorización de la DIAN, procede el despacho proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el artículo 17, numeral 2 del Código General del Proceso.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (Código Civil, artículos 1037 y sucesivos, concordante con el artículo 508 del C. General del proceso).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre qué personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad, en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP, artículo 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del Código General del Proceso y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y valuados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría. Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **JUAN MARÍA RAMÍREZ VERA**, debidamente realizado por el apoderado de los interesados.

SEGUNDO: ORDÉNASE la inscripción del mencionado trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en las **Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado**, lo que se hará mediante copias que se ordena expedir a costa de la interesada. Realizado el registro, las mismas se agregarán al expediente y éste deberá ser protocolizado en la Notaría que ellos elijan.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164e416a4894d3b7310be89c5c80ecaf021bcd0be42201d1b5f830ebf1dcd29**

Documento generado en 07/11/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>